

Artículo 75. *Finalización del procedimiento.*

1. Finalizada la tramitación del procedimiento, recaerá resolución expresa sobre la condición de beneficiario o no del servicio, en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud.

2. Dicha resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo máximo establecido en el apartado 1 de este artículo sin recaer Resolución expresa notificada al interesado, podrá entenderse estimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 76. *Efectos de la denegación de la solicitud.*

Denegada la solicitud por incumplimiento de los requisitos, se procederá a valorar las prestaciones conforme las tarifas aprobadas al efecto tanto en Ordenanzas Fiscales como otras Ordenanzas municipales, y al cobro de los mismos.

Artículo 77. *Recursos.*

En materia de recursos se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 78. *Infracciones y sanciones.*

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden, que pudieran concurrir, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza constituirá infracción administrativa y será, por tanto, objeto de la correspondiente sanción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía u otra normativa que la sustituya.

Artículo 79. *Procedimiento sancionador.*

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional única. *Régimen supletorio*

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Fuentes de Andalucía a 12 de julio de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

15W-4981

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía 2022/1982, de fecha 26 de julio, se procede a designar a doña Marina Segura Gómez Concejala del Grupo Adelante Morón, como miembro de la Corporación que desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva al 100% percibiendo por sus funciones la cantidad de 1.872,45 €/mes/brutas (14 pagas). Con incorporación efectiva del día 1 de septiembre de 2022 ejerciendo su cargo de Concejala en régimen de dedicación exclusiva.

Morón de la Frontera a 27 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-5011

SANTIPONCE

Por el presente, se inserta el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares en Santiponce, tras haberse publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 135, de 14 de junio del 2022, acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de 26 de mayo del 2022, por el que se acordaba su aprobación inicial. Transcurridos treinta días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, al texto de la Ordenanza, el acuerdo de aprobación inicial, se entiende elevado automáticamente a definitivo, en los términos siguientes:

«TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIPONCE

*Exposición de motivos.*

La presente Ordenanza se redacta en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal establecida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de evitar, por un lado, las consecuencias de la inobservancia ciudadana de las mínimas condiciones de ornato público, seguridad y salubridad en los solares y terrenos y, por otra parte, poner solución a las malas condiciones de vallado o la ausencia del mismo en otros. Esta problemática deriva en la aparición de elementos insalubres para el desarrollo de la convivencia de los ciudadanos, así como el incremento de malos olores y constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la higiene pública como para la estética de la ciudad.

El texto de esta Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de solares de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. De este modo, se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de los mismos, así como la sanción por el incumplimiento del deber legal de conservación, y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Asimismo, se regula un régimen sancionador para aquéllos supuestos de incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas legalmente, todo ello en virtud de la potestad sancionadora reconocida a los entes locales en la legislación de régimen local, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía.

Así pues, el fundamento de la presente Ordenanza radica en la necesidad de adecuar el mantenimiento, limpieza y vallado de los solares a las circunstancias y realidades de la convivencia ciudadana en nuestros días, y así contribuir a crear un ambiente salubre que beneficie la convivencia de los santiponceños y santiponceñas abogando su responsabilidad en el cuidado del Medio Ambiente.

Esta Ordenanza cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que concurren los principios de necesidad y eficacia al existir razones de interés general que motivan su aprobación. Asimismo, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a los deberes legales de los vecinos en relación con sus solares y parcelas, proporcionando seguridad jurídica y sin que se impongan cargas administrativas innecesarias o accesorias en su contenido. De este modo, se cumple también con el principio de transparencia, al posibilitarse el acceso sencillo, universal y actualizado a esta normativa.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1.— *Fundamento legal.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y artículos 17 y 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

#### Artículo 2.— *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares y otras parcelas en suelo urbano en cuanto a su limpieza y, en su caso, el vallado de los solares y parcelas del municipio, estén o no ocupados con edificaciones. Asimismo, tiene por objeto regular las condiciones en que deberán mantenerse los terrenos sitos en suelo urbanizable o no urbanizable que lindan con vías públicas o terrenos clasificados como urbanos en el término municipal de Santiponce.

#### Artículo 3.— *Definiciones.*

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por residuo: Cualquier sustancia u objeto del que su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos, sin ánimo exhaustivo: las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales y la vegetación espontánea.

#### Artículo 4.— *Obligación general de salubridad.*

De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística, los propietarios de solares y otros terrenos enclavados en la definición del artículo segundo, situados en el término de Santiponce deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

#### Artículo 5.— *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza y vallado reguladas en la presente Ordenanza destinadas a mantener las citadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público corresponden en todo momento, a los propietarios de los inmuebles.

#### Artículo 6.— *Inspección municipal.*

El Ayuntamiento a través de los Servicios Técnicos de Urbanismo o, en su caso, a través de la Policía Local ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal afectados por esta Ordenanza para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

## TÍTULO II

### Limpieza de solares

#### Artículo 7.— *Prohibición de arrojar residuos.*

Se prohíbe terminantemente arrojar en los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza basuras, escombros, mobiliario y en general desperdicios de cualquier clase, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje de aquellos.

Queda taxativamente prohibida la quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los terrenos.

En zonas limítrofes con suelo urbano deberá respetarse una franja de seguridad libre y limpia de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea con una anchura mínima de 3 metros.

Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer los dueños de los terrenos y solares contra los infractores, éstos serán sancionados de conformidad con lo previsto en el título V de esta Ordenanza.

#### Artículo 8.— *Obligación de limpiar solares.*

8.1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los propietarios deberán mantener las parcelas limpias. A tal efecto, quedarán obligados a recoger y eliminar, en las condiciones reglamentariamente establecidas, tanto los residuos como la vegetación que crezca sobre las mismas.

8.2. Los propietarios procederán a la desratización y desinsectación de sus parcelas por empresa especializada, tanto periódicamente como cuando así lo disponga el Ayuntamiento teniendo la obligación de presentar la documentación que lo justifique al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

## TÍTULO III

*Obligación de vallado de solares y régimen de la autorización*Artículo 9.— *Vallado de parcelas.*

Al objeto de impedir el depósito de basuras, escombros, mobiliario y desperdicios en general, los propietarios deberán vallar los solares y otras parcelas ubicadas en manzanas con edificación consolidada en más del 50% de su superficie, o que conformen vacíos urbanos colindantes con edificaciones existentes, deberán mantener los vallados en tanto no se edifiquen de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

Artículo 10.— *Características del vallado.*

Con carácter general, en solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano, el propietario de los mismos deberá mantenerlos en las condiciones mínimas de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

Todos estarán cerrados con arreglo a las condiciones que para los cerramientos se señale en el planeamiento urbanístico siendo un vallado provisional con una altura de 2,50 metros debiendo garantizarse su estabilidad, estética y conservación. Entre las posibles opciones en cuanto a forma y materiales están:

- a) Vallado con fábrica de ladrillo macizo debidamente arriostrado enfoscado, a una altura de 2,50 metros, y pintado en blanco con puerta de acceso.
- b) Vallado con bloques de hormigón 40x20x20 cm, cara vista o revestido enfoscado, alcanzando el cerramiento una altura de 2,50 m con pilastras cada 4 m, pintado en blanco y puerta de acceso.
- c) Vallado con cerramiento prefabricado de placas de hormigón pintado en blanco y puerta de acceso, a una altura de 2,50 metros, solo en zona industrial.
- d) Cerramiento metálico, con valla metálica electrosoldada con terminación en PVC de una altura de 2,50 metros y puerta de acceso del mismo material. La valla debe ir cubierta interiormente por malla de protección visual de color verde.

Sin perjuicio de la elección de cualquiera de las formas anteriores de realizar el vallado, se admitirán otras propuestas ofrecidas por el propietario siempre que cuenten con el visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales. En los cerramientos nuevos que se realicen tras la entrada en vigor de esta normativa, se respetará la alineación de la parcela o solar con respecto a la vía pública.

No será necesaria la reforma de los vallados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en solares u otras parcelas de suelo urbano que no se ajusten a las características establecidas en la misma, siempre y cuando estos vallados cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público determinadas en el planeamiento municipal.

Artículo 11.— *Mantenimiento y reposición del vallado.*

Será igualmente obligación del propietario de las parcelas la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos, procediendo a sustituir los elementos deteriorados por efectos del tiempo y de la erosión que puedan suponer un riesgo de desprendimientos a la vía pública o presenten un aspecto incompatible con el ornato público y se adecuarán a las formas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12.— *Declaración responsable.*

Los propietarios de los solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano están obligados a presentar en el Ayuntamiento la preceptiva Declaración Responsable para la realización del vallado. En el caso de vallado con cerramiento prefabricado de placas de hormigón será necesaria la presentación de un proyecto del mismo para la correspondiente obtención de la licencia de obra.

La presentación de la declaración responsable acompañará la documentación prevista en la normativa vigente y se formalizará en el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Santiponce, de la misma forma que se deberá acreditar el pago de la tasa correspondiente.

## TÍTULO IV

*Procedimiento: Órdenes de ejecución y ejecución forzosa*Artículo 13.— *Iniciación del expediente.*

El expediente de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de interesados iniciará el expediente previo informe de los servicios municipales, y se requerirá a los propietarios la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

La orden de ejecución contendrá la descripción de la actuación a realizar y el plazo en el que la misma deberá ser ejecutada no estando sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las ordenes de ejecución.

En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las actuaciones exigidas, utilizando la ejecución subsidiaria como medio regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.— *Orden de ejecución. Procedimiento.*

Iniciado el expediente se notificará al propietario indicando las circunstancias que lo motiven, y se le concederá un plazo de diez días para que formule alegaciones y presente cuanta documentación convenga a su derecho.

A la vista de las alegaciones, en su caso, formuladas, el Ayuntamiento adoptará, en relación con el expediente, la resolución que corresponda.

La tramitación y resolución del expediente se ajustará a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución incluirá una descripción pormenorizada de las actuaciones a realizar, así como el plazo en el que deberán ser verificadas. El plazo concedido se graduará, previo informe de los Servicios Técnicos, en función de la complejidad o dificultad de las actuaciones requeridas.

Artículo 15.— *Ejecución forzosa.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el incumplimiento injustificado de las ordenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el deber normal de conservación (artículo 155 LOUA).

- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. Todo ello sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

En el caso de tramitarse la ejecución subsidiaria a que se refiere el apartado a), si así fuera necesario, se solicitará permiso de la autoridad judicial competente para la entrada en el solar, a fin de proceder a la ejecución de la actuación que corresponda.

Artículo 16.— *Procedimiento sancionador.*

El régimen sancionador en esta materia es el regulado en la legislación urbanística de Andalucía.

*Disposición adicional.*

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza y que afecte a materia regulada en la misma, regirá con carácter supletorio lo establecido tanto en el PGOU, como normas subsidiarias vigentes de Santiponce.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

En Santiponce a 27 de julio de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo. La Secretaria General, María del Pilar Hernández Núñez de Prado.

6W-4982

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

### III Concurso Feria septiembre 2022. Caseta mejor decorada y ambientada.

BDNS (Identif.): 643652.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/643652>

#### III CONCURSO DE CASETA MEJOR DECORADA Y MEJOR AMBIENTADA DE LA FERIA DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA 2022

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza general reguladora de los concursos y premios a celebrar y otorgar en fiestas y eventos culturales locales, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 149, de fecha 30 de junio de 2022, la convocatoria del III Concurso de la caseta mejor decorada y la mejor ambientada de la Feria de Villamanrique de la Condesa 2022, posee el siguiente contenido:

Primero: El Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa con motivo de la Feria de Villamanrique de la Condesa 2022, convoca el III Concurso de la caseta mejor decorada y la mejor ambientada de la Feria de Villamanrique de la Condesa 2022, a celebrar en el recinto del Real de la Feria, el día 10 de septiembre de 2022 (Sábado) a las 00:30 horas.

La finalidad de este Concurso es valorar la originalidad, la belleza, el buen gusto, el esfuerzo, el uso de materiales reciclados y reciclables, la limpieza y otras cuestiones que el jurado estime convenientes.

El otorgamiento de estos premios se enmarcan en lo establecido en la ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1.f) y el artículo 25.2.i).

Las Bases reguladoras de este concurso se enmarcan en la Ordenanza general reguladora de los concursos y premios a celebrar y otorgar en fiestas y eventos culturales locales, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 149, de fecha 30 de junio de 2022.

Segundo: Los premios que se otorgarán por el Ayuntamiento serán según las distintas categorías, los siguientes:

- Individual Caseta Mejor Adornada: Placa conmemorativa (premio en especie)
- Individual Caseta Mejor Ambientada: Placa conmemorativa (premio en especie)

Tercero: El desarrollo de las pruebas objeto del concurso, forma, momento de valoración de acciones y requisitos, se llevará a cabo mediante encuesta digital en la que participaran los representantes designados por cada caseta. La encuesta posee el siguiente contenido:

«Encuesta caseta mejor decorada: todas las puntuaciones serán del 1 al 10 siendo el 10 la máxima puntuación. Se valorará positivamente que la decoración tenga que ver con el nombre de la caseta, que siga una temática acorde con la feria. Se puntuará negativamente aquello que sea ofensivo u obsceno.

Puntuación decoración de la terraza:

Puntuación decoración de la portada de la caseta:

Puntuación decoración interior caseta:

Temática de la decoración:

Observaciones:

Encuesta caseta más ambientada: todas las puntuaciones serán del 1 al 10 siendo el 10 la máxima puntuación. Se valorará positivamente que la música y el baile sea acorde con la feria y que la caseta respete las normas establecidas entre todos para el correcto funcionamiento de la feria. Se puntuará negativamente aquella caseta que no respete los horarios y normas establecidas.

Puntuación música:

Puntuación baile:

Puntuación n.º de socios:

Puntuación convivencia dentro de la caseta:

Puntuación respeto de horarios y normas:

Observaciones:»